



D^a MARIA DE LA O GALLARDO GÓMEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2025, en relación con el punto 13 del orden del día, referido a la **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE OBRA MENOR PARA DESBROCE, LIMPIEZA Y ENFOSCADO PARCIAL DE MURO EN PARAJE AVENGÓZAR Nº 9, CUENCA**, ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 bis, 67 y 172 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha, y 18 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de la competencia atribuida por la letra x) del artículo 9.1 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda **INFORMAR FAVORABLEMENTE** la Autorización Provisional para la consolidación de muro de cerramiento de parcela en su cara interior sita en Paraje Avengózar nº 9 de Cuenca, sin perjuicio del resto de autorizaciones e informes que corresponda recabar a la Gerencia Municipal de Urbanismo de Cuenca con carácter previo al otorgamiento de dicha licencia.

Se recuerda que:

1. Dado que el edificio no aparece en la relación expresa de construcciones calificadas fuera de ordenación, la Gerencia Municipal de Urbanismo de Cuenca resolverá expresamente, de oficio o a instancia de parte, sobre su situación jurídica, previa audiencia al interesado, declarando el edificio en régimen de fuera de ordenación.
2. La declaración de edificaciones en régimen de fuera de ordenación, tanto plena como parcial, se hará constar en el Registro de la propiedad de acuerdo con la normativa que regula este.
3. La validez de la correspondiente licencia, bajo las condiciones indicadas, estará condicionada a la aceptación explícita y previa por parte de los destinatarios y a su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad conforme a su normativa aplicable. En todo caso, la instalación cuya autorización se solicita, no supondrá aumento de su valor a efectos expropiatorios ni de ejecución del planeamiento.
4. En caso de que la magnitud de las obras lo requiera, el Municipio podrá, como condición previa para la concesión de la autorización solicitada y tras una valoración del coste de demolición o erradicación de la obra o uso instalado por los Servicios Técnicos Municipales y una audiencia al interesado, exigir a este último la presentación de una garantía por dicho importe. Dicha garantía no eximirá al interesado de la obligación de cubrir cualquier costo adicional que pueda surgir de la demolición o erradicación efectiva de la obra o uso instalado.





Castilla-La Mancha

Comisión Regional de Ordenación
del Territorio y Urbanismo

5. Deberán satisfacer las garantías de seguridad establecidas en la normativa sectorial, así como del resto de requisitos que, en su caso, resultasen exigidas por la normativa sobre edificación».

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el lugar y fecha indicada en la firma electrónica.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
P.A. Vicepresidenta Primera de la Comisión

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 6CE7F663F542CCCE1F6554E